

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **artículo 6** del acta de la **sesión 5396-2008**, celebrada el 8 de octubre del 2008,

dispuso:

aprobar, con base en la propuesta sometida por la División Económica mediante oficio DAE-181-08 del 3 de octubre del 2008, el “*Procedimiento para gestionar la autorización del Banco Central de Costa Rica para la contratación de créditos internos y externos por el sector público*”, cuya versión se detalla a continuación:

“Procedimiento para gestionar la autorización del Banco Central de Costa Rica para la contratación de créditos internos y externos por el sector público”

Las solicitudes de crédito interno y externo que las entidades públicas tramiten ante el Banco Central de Costa Rica deberán contener la siguiente documentación:

- 1.- Oficio suscrito por el Presidente o Gerente de la institución pública solicitando al Banco Central de Costa Rica, la emisión del dictamen sobre el endeudamiento.
- 2.- Borrador de contrato de la operación de financiamiento que incluya:
 - a.- Monto y modalidad de financiamiento.
 - b.- Moneda (s) de contratación.
 - c.- Institución ejecutora, deuda y acreedora.
 - d.- Proyecto al cual se destinarán los recursos financieros.
 - e.- Condiciones financieras en cuanto a plazo de gracia, plazo de amortizaciones, tasas de interés y gastos por comisiones.
 - f.- Programa de desembolsos y usos de los fondos con una periodicidad anual.
 - g.- Criterio emitido por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (*MIDEPLAN*), sobre la rentabilidad social del proyecto que se financiará con el crédito en consideración.
- 3.- Desglose de los desembolsos con periodicidad anual como sigue:
 - a.- Monto o porcentaje recibido de los fondos provenientes del exterior aplicado directamente o destinado a la adquisición de bienes y servicios provenientes del exterior.
 - b.- Monto o porcentaje de los fondos provenientes de instituciones financieras del país destinado al pago de importaciones de bienes y servicios provenientes del exterior.
 - c.- Monto o porcentaje de la operación de crédito recibido en efectivo.

Las solicitudes de autorización de líneas de crédito, avales y garantías de cumplimiento se realizarán con base en el procedimiento establecido por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en los artículos 8 y 11 de las actas de las sesiones 5179-2003 y 5201-2004, celebradas el 12 de diciembre del 2003 y el 9 de junio del 2004, en ese orden.

El criterio que emita el Banco Central de Costa Rica sobre las solicitudes de endeudamiento público, se fundamentará en el análisis de los siguientes aspectos:

- a.- Evaluación del impacto del crédito respectivo sobre la capacidad de pago de la economía

costarricense, la expansión de los medios de pago, la balanza de pagos y el mercado cambiario. Esto en cumplimiento delo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558.

- b.- Criterio emitido por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (*MIDEPLAN*), sobre la rentabilidad social del proyecto que se financiara con el crédito en consideración.

El estudio correspondiente para emitir el criterio del Banco Central de Costa Rica será elaborado por la División Económica, la cual lo hará del conocimiento de la Junta Directiva de la Institución.